

ACUERDO No. 12

29 de octubre de 2024

“Por medio del cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Canal Regional de Televisión TELECAFÉ LTDA., para la vigencia fiscal del año 2025”.

La Junta Administradora Regional de TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la escritura pública N°1450 de la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas) del 27 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1068 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.8.3.1.5 establece *“Las empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año”*.

Que el Artículo 13 de los Estatutos de TELECAFÉ LTDA., en su literal (m), establece que es competencia de la Junta Administradora Regional: *“Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad y las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal; controlar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de presupuesto y sus normas reglamentarias”*.

Que el Artículo 19 de los Estatutos de TELECAFÉ LTDA. *“FUNCIONES DEL GERENTE”*, en su literal (e) establece: *“presentar, para la aprobación de la Junta Administradora Regional, el proyecto de presupuesto anual, así como las modificaciones presupuestales que fuesen necesarias”*.

Que el proyecto del Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, se debe remitir a: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC -, antes del 31 de octubre del presente año, para su conocimiento y aprobación.

Que el presente Acuerdo se elabora en el marco de la Constitución política de Colombia de 1991, el Decreto 115 de 1996 y del decreto 1068 de 2015, que rige los presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío, TELECAFÉ LTDA., para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma de: NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$90.689.570.495) distribuidos así:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO 2025
0	DISPONIBILIDAD INICIAL	498.987.179
1.	INGRESOS CORRIENTES	90.171.069.316
1.02.5	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	77.488.383.211
1.02.5.01.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	77.448.383.211
1.02.5.01.08.05.9	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	77.448.383.211
1.02.5.01.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	40.000.000
1.02.5.01.09.07	OTROS SERVICIOS	40.000.000
1.02.5.01.09.07.9	OTROS SERVICIOS DIVERSOS N.C.P. (CANJE)	40.000.000
1.02.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.682.686.105
1.02.6.04	Diferentes a Subvenciones	12.682.686.105
1.02.6.04.05	Información y Comunicaciones	12.682.686.105
1.02.6.04.05.02	Transferencia a los Operadores Públicos del servicio de Televisión del FUTIC- Artículo 22 Ley 1978 de 2019	12.682.686.105
2.	RECURSOS DE CAPITAL	19.514.000
2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	11.902.800
2.05.1	Recursos de la Entidad	11.902.800
2.05.1.02	Depósitos	11.902.800
2.13	REINTEGROS	7.611.200
2.13.1	Reintegros	7.611.200
	TOTAL INGRESOS DE LA VIGENCIA	90.190.583.316
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	90.689.570.495

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío, TELECAFÉ LTDA., para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma de: NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y

NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$90.689.570.495) distribuidos así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.244.241.012
A.01	GASTOS DE PERSONAL	2.495.122.211
A.01.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	2.495.122.211
A.01.01.01	SALARIO	1.904.941.429
A.01.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1.904.941.429
A.01.01.01.001.001	SUELDO BÁSICO	1.520.127.723
A.01.01.01.001.004	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	15.483.234
A.01.01.01.001.005	AUXILIO DE TRANSPORTE	26.108.239
A.01.01.01.001.006	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	48.584.666
A.01.01.01.001.007	PRIMA DE SERVICIO	65.071.633
A.01.01.01.001.008	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	10.458.211
A.01.01.01.001.009	PRIMA DE NAVIDAD	161.534.885
A.01.01.01.001.010	PRIMA DE VACACIONES	57.572.838
A.01.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	566.339.961
A.01.01.02.001	PENSIONES	182.415.326
A.01.01.02.002	SALUD	113.427.201
A.01.01.02.003	APORTES DE CESANTÍAS	193.018.948
A.01.01.02.004	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	60.805.109
A.01.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	7.935.067
A.01.01.02.006	APORTES AL ICBF	5.242.986
A.01.01.02.007	APORTES AL SENA	3.495.324
A.01.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	23.840.821
A.01.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL	23.840.821
A.01.01.03.001.002	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	15.395.667
A.01.01.03.001.003	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	8.445.154
A.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2.079.696.095
A.02.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	33.168.700
A.02.01.01	ACTIVOS FIJOS	33.168.700

A.02.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2.046.527.395
A.02.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	78.538.300
A.02.02.01.001	MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	13.000.000
A.02.02.01.001.007	ELECTRICIDAD, GAS DE CIUDAD, VAPOR Y AGUA CALIENTE	13.000.000
A.02.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	9.000.000
A.02.02.01.002.008	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	9.000.000
A.02.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	56.538.300
A.02.02.01.003,002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS	56.538.300
A.02.02.01.003.002.01	PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	56.538.300
A.02.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.967.989.095
A.02.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	619.619.637
A.02.02.02.007.001	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS	619.619.637
A.02.02.02.007.001.01	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS, EXCEPTO LOS DE LA BANCA DE INVERSION, SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS DE PENSIONES	619.619.637
A.02.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1.208.707.680
A.02.02.02.008.002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	751.934.342
A.02.02.02.008.004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIONES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	5.000.000
A.02.02.02.008.004.01	SERVICIOS DE TELEFONÍA Y OTRAS TELECOMUNICACIONES	5.000.000
A.02.02.02.008.007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	20.000.000
A.02.02.02.008.007.01	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	20.000.000
A.02.02.02.008.003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	431.773.338
A.02.02.02.008.003.01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACION, Y SERVICIOS DE	431.773.338

	GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
A.02.02.02.008.003.01.1	SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO DE GESTIÓN	431.773.338
A.02.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	75.680.618
A.02.02.02.009.002	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	21.800.000
A.02.02.02.009.007	OTROS SERVICIOS	53.880.618
A.02.02.02.009.007.09	OTROS SERVICIOS DIVERSOS N.C.P.	53.880.618
A.02.02.02.009.009	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES	0
A.02.02.02.010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	63.981.160
A.02.02.02.010,001	VIATICOS	63.981.160
A.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.000.000
A.03.10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	136.000.000
A.03.10.01	SENTENCIAS	136.000.000
A.08	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	533.422.706
A.08.01	IMPUESTOS	371.622.129
A.08.01.02	IMPUESTOS TERRITORIALES	371.622.129
A.08.01.02.003	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	300.688.882
A.08.01.02.005	IMPUESTO DE REGISTRO	4.547.916
A.08.01.02.006	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	717.739
A.08.04	CONTRIBUCIONES	161.800.577
A.08.04.01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	161.800.577
B	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	80.647.688.251
B.05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	80.647.688.251
B.05.01	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	80.647.688.251
B.05.01.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	80.647.688.251
B.05.01.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	69.905.883.412
B.05.01.02.008.003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	69.905.883.412
B.05.01.02.008.003.09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	69.905.883.412
B.05.01.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	10.741.804.839

B.05.01.02.009.006	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	10.741.804.839
B.05.01.02.009.006.01	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y SERVICIOS CONEXOS	10.741.804.839
D	INVERSIÓN	2.846.641.232
D.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2.846.641.232
D.02.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.846.641.232
D.02.01.01	ACTIVOS FIJOS	2.846.641.232
D.02.01.01.004	MAQUINARIA Y EQUIPO	2.846.641.232
	TOTAL GASTOS	88.738.570.495
	DISPONIBILIDAD FINAL DE CAJA	1.951.000.000
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	90.689.570.495

ARTÍCULO TERCERO: Disposiciones Generales, expresadas como el conjunto de instrucciones que regulan anualmente la ejecución y control del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, con sujeción a los principios del Sistema de Administración Financiera, los principios y las normas técnicas de Presupuesto y Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO: El régimen presupuestal aplicable en TELECAFE será el que especifica la Ley 1341 de 2009 y sus modificaciones; Decreto 115 de 1996, Decreto 1068 de 2015 y demás normas presupuestales que la modifiquen, complementen o sustituyan.

DE LOS INGRESOS:

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto de ingresos. Lo comprende: la Disponibilidad Inicial (Fondos comunes, especiales y convenios), Ingresos Corrientes (Ingresos de explotación y Aportes o transferencias) e Ingresos de Capital (Recursos del crédito y Otros recursos de capital).

ARTÍCULO SEXTO: Contabilización del Ingreso. La contabilidad de ejecución del presupuesto de ingresos será de caja y reflejará el presupuesto inicialmente aprobado y desagregado, modificaciones presupuestales, presupuesto definitivo y el recaudo efectivo de ingresos clasificado de acuerdo a la fuente de financiación que le dio origen en la vigencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ingresos de terceros. Cuando la empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

Igual tratamiento se dará a los rendimientos financieros de transferencias especiales, excepto, los convenios o contratos interadministrativos que se realicen bajo la modalidad de resultados y no de medios.

DE LOS GASTOS:

ARTÍCULO OCTAVO: El presupuesto de gastos. Está comprendido por las apropiaciones de gastos de funcionamiento (de personal, generales y transferencias), gastos de operación (comercialización y producción), gastos de inversión (infraestructura, dotación e archivo audiovisuales), y disponibilidad final.

ARTÍCULO NOVENO: Contabilización del gasto. La contabilización y ejecución del presupuesto general de gastos será de causación y reflejará el presupuesto aprobado y desagregado, las modificaciones presupuestales, presupuesto definitivo, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, obligaciones y pagos expedidos en la anualidad.

Las cuentas por pagar de la vigencia es la diferencia entre los compromisos menos los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4836 de 2011 y Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Afectaciones. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas, tales como cosas de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hechos Cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto y demás funcionarios que dieron origen a la ocurrencia de estos actos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la Ley y en este acto administrativo.

Los hechos cumplidos se tipifican cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal y presupuestal (certificado de disponibilidad y registro presupuestal) que los respalde, o cuando se adiciona la ejecución o entrega de bienes y servicios sin cumplir con los requisitos previos de solicitud y ajuste del contrato en tiempo y recursos, cumpliendo con las exigencias legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencias expiradas. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Decreto 115 de 1996,

Decreto 1068 de 2025 y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del artículo 20 del Decreto 115 de 1996.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este Artículo, también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la Ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Capacitación. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

En cumplimiento del Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, su otorgamiento se hará en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 19 de 26 de septiembre de 1997 expedida por la Junta Directiva, reglamento para otorgar la capacitación a los funcionarios de TELECAFE LTDA.

Cuando se compruebe que el funcionario ya ha realizado el respectivo pago, podrá realizarse el desembolso a su favor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Prioridad de gastos. Si durante la ejecución del presupuesto de ingresos se presentaren limitantes financieras para atender las obligaciones del presupuesto de gastos, se dará prioridad en su orden a: Impuestos, gastos de personal, servicios públicos, deuda pública, transferencias, gastos operativos y gastos de inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicador máximo del gasto frente al ingreso. La asunción de compromisos debe obedecer al recaudo efectivo de ingresos de manera que la ejecución presupuestal no genere déficit fiscal en la vigencia, restringiendo de ser necesario la ordenación del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sustitución de activos. No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las adiciones, o reducciones presupuestales que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por la autoridad que apruebe el presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente.

Las adiciones presupuestales producto de convenios o contratos interadministrativos se efectuarán con la suscripción y perfeccionamiento de los mismos y preferentemente cuando los recursos se encuentren en la caja general (bancos) de la Entidad y se haya expedido el recibo oficial de caja con la finalidad de evitar el desfinanciamiento de programas y proyectos; caso contrario, cuando dentro del convenio o contrato interadministrativo se pacte el giro de recursos contra el porcentaje de ejecución, se debe llevar un control estricto de los mismos evitando generar un déficit al final del ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Traslados presupuestales. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, por delegación de ésta en la gerencia, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de cada grupo de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, y gastos de inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Certificación para modificaciones presupuestales. Las adiciones, reducciones y traslados presupuestales requerirán de la certificación que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto y cuando hayan ingresado los recursos a adicionarse copia del respectivo recibo oficial de caja emitido por la tesorería de la Entidad.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previa el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Desagregación del presupuesto. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva y Refrendación del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS o quien este delegue, será de la gerencia, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.

La ejecución del presupuesto aprobado podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el gerente con la expedición de la Resolución respectiva antes del inicio de la vigencia y una

vez ajustada con la incorporación de las cuentas por pagar; se presentará dentro del término señalado ante la Junta Directiva para su refrendación.

La desagregación se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos por la Contraloría General de la República, instructivo aplicativo CUIPO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

Es el documento expedido por el jefe de presupuesto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal correspondiente. En consecuencia, deberá llevarse un registro de estas operaciones que permita determinar los saldos de apropiación disponible para asumir nuevos compromisos.

Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal.

Ninguna autoridad podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras en los casos aplicables. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

Se podrá utilizar certificados de disponibilidad presupuestal globales para gastos que reúnan características iguales o similares para adquisición de bienes o servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Compromisos. Son los actos administrativos y legales que se ejecutan a través de la capacidad de contratar (ordenación del gasto) y comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica y en estricto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Los compromisos se asumen con la suscripción y formalización de cualquier tipo de contratación, ordenes de gasto, resoluciones de reconocimiento de gastos, entre otros.

La asunción de compromisos debe obedecer al recaudo efectivo de ingresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El registro presupuestal (RP). Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Es el primer requisito de ejecución de cualquier compromiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Obligación (OB). Es el monto resultante del desarrollo o ejecución de los compromisos adquiridos equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Las obligaciones presupuestales bajo ninguna circunstancia pueden ser mayores a los valores pactados que fueron respaldados con el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Orden de Pago (OP). Es la acción de cancelar monetariamente las obligaciones que han sido presentadas ante la tesorería de la Sociedad, con los soportes exigidos por la Ley y procedimientos internos que sustentan su pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Reversión de certificados de disponibilidad, registros presupuestales, obligaciones y órdenes de pago. El jefe de presupuesto queda facultado para realizar ajustes a los certificados de disponibilidad y registros presupuestales en la contabilidad presupuestal, cuando sus saldos no hayan sido utilizados, corregir asientos, reversar y liberar compromisos si no se convirtieron en obligaciones, entre otros ajustes para que refleje de manera fidedigna en la ejecución presupuestal los hechos financieros y económicos. Igualmente se abstendrá de expedir certificados de disponibilidad presupuestal, cuando el recaudo efectivo del ingreso no vaya a cubrir los compromisos adquiridos durante la vigencia, en caso de inexistencia sobre la expedición de estos documentos por parte del ordenador del gasto y el jefe de departamento o sección solicitante serán los responsables directos por el desajuste del patrimonio público y problemas administrativos, fiscales, disciplinarios y penales que se generen por sus conductas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Provisión de vacantes. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025, por medio de éste, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero a 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea un reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal; es preciso indicar que la proyección de gastos de personal involucra todos los funcionarios oficiales y públicos autorizados para desarrollar las funciones por el periodo comprendido entre el 1 de enero at 31 de diciembre de 2025.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponded a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política. Durante el año 2025, no se crearán nuevos cargos.

DE LAS CUENTAS POR PAGAR:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se constituirán al final de cada vigencia por el ordenador del gasto y el tesorero a más tardar del veinte (20) de enero del año siguiente, agrupados de

manera secuencial por grupos y rubros de apropiación; número de registro presupuestal, número de contrato (orden de prestación de servicios, de trabajo, orden de compra, entre otros); contratista y/o beneficiario, NIT o cedula y valor adeudado.

Podrán efectuarse los ajustes a que haya lugar para la constitución de las cuentas por pagar liberando los montos de compromisos que no se conviertan en obligaciones emitiendo el acta respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las cuentas por pagar constituidas del año inmediatamente anterior, harán parte integral del presupuesto de la vigencia siguiente en la sección o grupo correspondiente y expirarán sin excepción el 31 de diciembre del año en que se constituyeron y adquieren el título de vigencias expiradas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, intereses sobre las cesantías, la bonificación a empleados públicos, las pensiones, auxilio por defunción, los impuestos y la cuota de control fiscal, se presupuestarán y cancelarán con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

VIGENCIAS FUTURAS:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La única autoridad facultada para autorizar la asunción de compromisos sobre vigencias futuras, será el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS o la Junta Directiva por delegación según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 115 de 1996 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan o aplicando lo preceptuado en los Estatutos vigentes de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las autorizaciones otorgadas por el Consejo superior de Política Fiscal CONFIS o la Junta Directiva, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Cuando la Entidad requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS o la Junta Directiva, o quien este delegue, requerirán de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 "autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos", podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año caducan sin excepción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Podrá solicitarse vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 115 de 1996; inclusive, superando el periodo de Gobierno. Lo anterior, dada la naturaleza jurídica de la Sociedad.

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cruce de Cuentas. Autorizar a la Sociedad efectuar cruces de cuentas con entidades con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, sin importar la vigencia fiscal a que correspondan se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Créditos de tesorería y títulos valores. La gerencia podrá autorizar la asunción de créditos de tesorería que se liquidaran dentro de la misma vigencia antes del 20 de diciembre y no podrán superar el 10% de los recursos propios que se espera recaudar en la anualidad; así mismo, podrá constituir títulos valores con entidades financieras acreditadas por la superintendencia Financiera que ofrezcan rentabilidad y seguridad en el manejo de estos fondos correspondientes a recursos propios y especiales, los intereses generados hacen parte integral de cada proyecto de acuerdo a la fuente de financiación que les dio origen; y será puesto en conocimiento y autorización de la Junta Directiva cuando así lo requiera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Cajas menores. El Gerente podrá autorizar la constitución de cajas menores para la administración central, seccionales y vehículos de TELECAFÉ., previa expedición de un acto administrativo de constitución y reglamentación de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto 1068 de 2015 de la Dirección General de Presupuesto adaptándolo a las características propias de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Atención de sentencias y conciliaciones. De las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, fallos condenatorios definitivos, cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

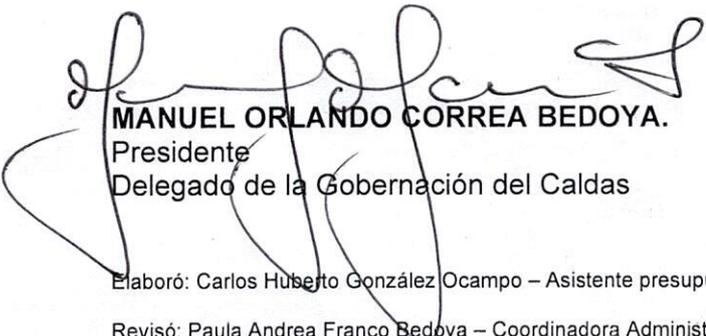
Los fallos de tutela afectarán el rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del objeto del mandato ordenado.

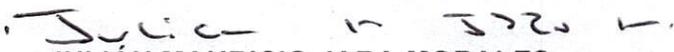
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Seguros. Rubro destinado para cubrir los gastos relacionados con los contratos de seguros o la expedición de pólizas requeridos para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos, seguros de vida y lesiones corporales que ampare a los funcionarios de la Sociedad. Igualmente, se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios de TEELCAFE., así como los seguros que se requieran para el levantamiento de embargos judiciales y los relacionados para efectuar obras cuando sean requeridos. Podrán cancelarse los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA.
Presidente
Delegado de la Gobernación del Caldas


JULIÁN MAURICIO JARA MORALES.
Secretario de la Junta

Elaboró: Carlos Humberto González Ocampo – Asistente presupuesto 

Revisó: Paula Andrea Franco Bedoya – Coordinadora Administrativa y Financiera 